

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 84-07

9 de febrero de 1984

A : LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION
Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Cumplimiento de las disposiciones de ley relativas al
Programa Seguro Social para Choferes y otros Empleados

La Ley 428 del 15 de mayo de 1950 según enmendada establece un plan de seguridad social en beneficio de los choferes de Puerto Rico y de otras personas empleadas que en su trabajo operan un vehículo de motor. La misma es aplicable a la Universidad de Puerto Rico.

Mediante nuestra Circular Núm. 78-11 del 19 de enero de 1978 se impartieron instrucciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Sin embargo, tenemos conocimiento de que en algunas unidades no se ha cumplido con su aplicación y se han establecido reclamos contra la Universidad por cantidades no pagadas.

Recalcamos las instrucciones de la referida circular, las cuales se amplían con las definiciones de chofer y vehículo de motor contenidas en la propia Ley 428.

"Chofer - Toda persona natural autorizada de acuerdo con la ley para conducir vehículos de motor mediante una licencia de conductor, chofer o de conductor de vehículos pesados de motor que como parte integrante de su trabajo conduzca, usual y regularmente y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor mediante retribución, sueldo, jornal, paga o cualquier otra forma de compensación ya se obtenga a base de por ciento, combinación de salario y por ciento o combinación de salarios y otras facilidades o servicios o la persona que opere un vehículo arrendado, y que conduzca dicho vehículo por vías públicas, caminos o propiedades privadas como parte de su ocupación o modo de ganarse su sustento". (subrayado nuestro)

"Vehículo de Motor - Significa todo vehículo impulsado por motor que transite por vías públicas, caminos y/o propiedades privadas pero excluyendo a los que transiten por vías férreas, agua y aire".

La determinación de qué empleados habrán de cotizar al Fondo de Seguro Social Choferil, se guiará por estas definiciones.

Cordialmente, /